

la Unión Europea y el Reino de los Países Bajos, por A. Losch.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada el 30 de septiembre de 1998 en el asunto T-13/97 promovido contra el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, apoyado por el Consejo de la Unión Europea y el Reino de los Países Bajos, por Antoinette Losch.
- Se pronuncie como corresponda en Derecho respecto a las costas del procedimiento ante el Tribunal de Justicia.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos y las principales alegaciones coinciden con los formulados en el asunto C-432/98 P.

**Recurso de casación interpuesto el 1 de diciembre de 1998 por el Consejo de la Unión Europea contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1998 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-164/97, promovido contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas por S. Busacca y otros**  
(Asunto C-434/98 P)  
(1999/C 20/43)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de diciembre de 1998 un recurso de casación formulado por el Consejo de la Unión Europea, asistido y representado por el Sr. Jean-Paul Jacqué, Director del Servicio Jurídico, y el Sr. Diego Canga Fano y la Sra. Thérèse Blanchet, miembros del mismo Servicio, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Alessandro Morbilli, Director General de la Dirección Jurídica del Banco Europeo de Inversiones, boulevard Konrad Adenauer, 100, contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1998 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-164/97 promovido contra el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas por S. Busacca y otros.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia dictada el 30 de septiembre de 1998 en el asunto T-164/97, Silvio Busacca y otros/Tribunal de Cuentas.
- Se pronuncie como corresponda en Derecho respecto a las costas del procedimiento ante el Tribunal de Justicia.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos y las principales alegaciones coinciden con los formulados en el asunto C-432/98 P.

**Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 1998 (recibido en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia el 30 de noviembre de 1998) por Sari Jouhki contra la sentencia dictada el 16 de septiembre de 1998 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-215/97 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-435/98 P)

(1999/C 20/44)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de diciembre de 1998 (recibido en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia el 30 de noviembre de 1998) un recurso de casación formulado por Sari Jouhki, asistida y representada por el Sr. Harri Ojala, Abogado del bufete Ojala & Urpelainen Oy, Isokatu 16 B, 90100 Oulu, Finlandia, contra la sentencia dictada el 16 de septiembre de 1998 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-215/97 promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas que:

- Anule la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia en la medida en que desestima el recurso interpuesto por la Sra. Jouhki contra la Comisión;
- anule la decisión del tribunal calificador del concurso general COM/B/973, adoptada el 5 de septiembre de 1996, de no admitir a la Sra. Jouhki a participar en dicho concurso;
- confirme que la Sra. Jouhki tenía derecho a participar en el concurso general COM/B/973 y
- se pronuncie sobre las costas conforme a su Reglamento de Procedimiento.

*Motivos y principales alegaciones*

El tribunal calificador del concurso estaba vinculado por el tenor de la convocatoria del concurso, tal y como fue publicada.

La resolución del Tribunal de Primera Instancia es contraria a Derecho comunitario debido a que el tribunal calificador del concurso estaba obligado por el tenor de la convocatoria del concurso, tal y como fue publicada.

El tribunal calificador del concurso estaba obligado a tener en cuenta todos los diplomas que le comunicó la Sra. Jouhki en el plazo fijado para la presentación de las candidaturas.

La Sra. Jouhki se atuvo a las normas de procedimiento del concurso, como se recogían en la convocatoria, al acreditar, mediante la presentación de su título de enfermera, que poseía la formación general y la formación profesional exigidas. Por tanto, debería haber sido admitida a participar en el concurso COM/B/973.

La convocatoria de concurso fue redactada exclusivamente por la Comisión, sin que los candidatos tuvieran la posibilidad de influir en su redacción o en la elección de los conceptos y expresiones utilizados.

Como candidata de nacionalidad finlandesa, la Sra. Jouhki debía poder confiar que el tenor y la interpretación de la convocatoria publicada en lengua finesa eran las que podía esperar un interlocutor de habla finesa. Esta confianza debe ser protegida.

Un principio general de Derecho exige que el texto se interprete en detrimento de la Comisión, que es su autora.

---

**Recurso de casación interpuesto por Industria del Frío Auxiliar Conservera SA el 3 de diciembre de 1998 contra el auto dictado el 15 de septiembre de 1998 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-136/95 entre Industria del Frío Auxiliar Conservera SA y Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-437/98 P)

(1999/C 20/45)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de diciembre de 1998 un Recurso de casación interpuesto por Industria del Frío Auxiliar Conservera SA, sociedad española, representada por el Sr. Ignacio Sáenz-Cortabarría Fernández y por la Sra. Marta Morales Isasi, abogados del Colegio del Señorío de Vizcaya, que designa como domicilio en Luxemburgo el de M<sup>e</sup> Guy Harles, 8-10 rue Mathias Hardt, contra el auto dictado el 15 de septiembre de 1998 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-136/95 entre Industria del Frío Auxiliar Conservera SA y Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— anule la resolución del Tribunal de Primera Instancia de 15 de septiembre de 1998 en el asunto T-136/95;

— resuelva definitivamente sobre el litigio y:

- a) anule la decisión de la Comisión 95/119/CE, de 7 de abril de 1995 relativa a ciertas medidas de protección respecto a los productos pesqueros originarios de Japón (DO L 80 de 8.4.1995, p. 56), en cuanto afecta a los productores pesqueros en curso de transporte hacia la Comunidad en el momento de su publicación,
- b) condene a la Comunidad Europea a la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la recurrente en los términos expuestos en el segundo guión del Suplico del escrito de recurso de anulación e indemnización ante el Tribunal de Primera Instancia <sup>(1)</sup>,
- c) condene a la Comisión al pago de las costas causadas a la parte recurrente en los procedimientos tanto ante el Tribunal de Primera Instancia como ante el Tribunal de Justicia,

— alternativamente: a falta de resolución definitiva en los términos suplicados en el segundo guión por no permitirlo el estado del litigio:

- a) anule la decisión controvertida en los términos expuestos en la letra a) del anterior guión,
- b) devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que continúe la tramitación del recurso de indemnización,
- c) condene a la Comisión al pago de las costas causadas a la parte recurrente en el procedimiento tanto ante el Tribunal de Primera Instancia como ante el Tribunal de Justicia por lo que se refiere al recurso de anulación y reserve su pronunciamiento a favor del Tribunal de Primera Instancia por lo que se refiere a las costas del recurso de indemnización.

— Más alternativamente: a falta de resolución definitiva en los términos suplicados en el segundo guión por no permitirlo el estado del litigio, devuelva el asunto el Tribunal de Primera Instancia para que continúe la tramitación tanto del recurso de anulación como del recurso de indemnización.

*Motivos y principales alegaciones*

— Error de derecho al interpretar que una sentencia prejudicial del Tribunal de Justicia que desestima los motivos de invalidez alegados puede justificar la desestimación de los recursos de la recurrente sin continuar